

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S** del Municipio de Magangué Bolívar"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006 (compilados en el decreto 780 de 2016), Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y Resolución 3100 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
2. Que, el artículo 43, numeral 43.1.5 ibidem, consagra la obligación del ente departamental en materia de salud de: "*Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*"
3. Que, el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece la competencia de los departamentos en desarrollo de sus propias competencias para cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
4. Que la precitada norma en su artículo 6 (compilado en el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), define el Sistema Único de Habilitación como "*El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.*"
5. Que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), la Secretaría de Salud Departamental es la entidad responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera.
6. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016) consagra: "*EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social.*"

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S** del Municipio de Magangué Bolívar"

7. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, (compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), reza: "...*Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*"

Por medio de oficio GOBOL- 22-046129 del 25 de octubre de 2022, suscrito por el doctor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, en calidad de Director (E) de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, remite el Informe de la Visita de Certificación del cumplimiento de las condiciones de Habilitación exigidas por el decreto 1011 de 2016 (compilado en el Decreto 780 de 2016) y Resolución No. 3100 de 2019, adiada al **13 de septiembre de 2022**, presentado por parte de la comisión de verificación, integrada por la funcionaria pública: **DIDER HERNANDEZ SALAS**, como coordinadora y los contratistas: **GREYSY CASTILLA PEREZ**, **LICETH LINARES TATIS**, **JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS**, **ANTONIO GUARDO SANCHEZ**; así mismo el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha **miércoles, 19 de octubre de 2022**, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el Prestador de Servicio de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S.**, con Código de Prestador No. 1343000912-1, Nit. 901142188, ubicado en la CARRERA 3 No 14A – 27 del Municipio de Magangué – Bolívar, representado legalmente, para la fecha de la visita, por la señora **CARMEN ELENA ARRAZOLA SAENZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.563.183.

8. Que teniendo en cuenta lo referido por el artículo 1 del decreto 1011 de 2006, compilado por el artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 780 de 2016: "**CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Título se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud las EPS del régimen subsidiado las Entidades Adaptadas las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud**" las sanciones que se impongan recaerán directamente sobre el prestador (Persona jurídica), sea público o privado.

9. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el Prestador de Servicio de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S.**, Código de Prestador No. 1343000912-1, Nit. 901142188, del Municipio de Magangué – Bolívar, representado legalmente, para la fecha de la visita, por la señora **MERCEDES IRINA POSADA ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 64.563.183.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCASE el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Informe de Visita de Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la habilitación, exigidas por el decreto 1011 de 2016 (compilado en el decreto 780 de 2016) y Resolución No. 3100 de 2019, de fecha **13 de septiembre de 2022**, presentado por parte de la comisión de verificación, integrada por la funcionaria pública: **DIDER HERNANDEZ SALAS**, como coordinadora y los contratistas: **GREYSY CASTILLA PEREZ**, **LICETH LINARES TATIS**, **JAVIER ANTONIO ESPINOSA CABARCAS**, **ANTONIO GUARDO SANCHEZ**; como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad calenda del **19 de**

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S** del Municipio de Magangué Bolívar"

octubre de 2022, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el prestador de servicio de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S.**, Código de Prestador No. 1343000912-1, Nit. 901142188, ubicado en la CARRERA 3 No 14A – 27 del Municipio de Magangué – Bolívar, representado legalmente, para la fecha de la visita, por la señora **CARMEN ELENA ARRAZOLA SAENZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.563.183.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio – Rad. **0227-2022** y formular los cargos pertinentes contra el prestador de servicio de Salud: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO PARA CONDUCTORES DIOCESANA S.A.S.** del Municipio de Magangué – Bolívar, Código de Prestador No. 1343000912-1, Nit. 901142188, representado legalmente por la señora **CARMEN ELENA ARRAZOLA SAENZ**, para la época de la visita.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO MANUEL GONZÁLEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Yandiana De Las Salas G. – Asesora Jurídico Externo de la DIVC
Revisó. Edgardo Díaz – Asesor Jurídico Externo de la DIVC.
Revisó y Aprobó. Plinio Rafael Recuero Jiménez – Director (E) de la DIVC
Revisó. Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Jurídica Sec. Salud.